



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 0711 DEL 2022

12 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO"

## LA DIRECTORA FINANCIERA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas en los numerales 2 y 4 del ordinal VI del artículo 1 del Acuerdo Distrital Acuerdo 492 de 2012, emite acto administrativo para realizar cobro por mayor valor pagado.

### I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en los 2, 4 y 9 del ordinal VI del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012 *Por el cual se modifica la estructura organizacional del Concejo de Bogotá D.C., se crean dependencias, se les asignan funciones y se modifica la planta persona y la escala salarial* que señala en su ordinal VI entre las funciones de la Dirección Financiera:

"(...)

2. Responder por el desarrollo de las acciones relacionadas con la administración y ejecución del presupuesto. (...)

4. Ordenar el pago de los salarios de los empleados del Concejo de Bogotá D.C. (...)

9. Desempeñar las demás funciones que sean de su competencia y asignadas por las diferentes normas sobre la materia y por la Mesa Directiva (...)"

Que el Decreto 1647 de 1967 establece:

**"Artículo 1º.-** Los pagos por sueldo o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la Vigilancia fiscal".

Que la Corte constitucional a través de Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, Magistrado Ponente, Jaime Araujo Rentería, refirió que: *"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho."*

Que conforme a lo establecido en el numeral 14 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."*, le



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 0719 DEL 2022

17 DIC 2022

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO”*

está Prohibido a todo servidor público *“14. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos”*.

Que todo mayor valor pagado debe ser reintegrado, teniendo en cuenta que los valores pagados sin justificación respecto a los emolumentos devengados y las labores realizadas, a su vez según lo establecido en el numeral 1 del Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo de los Contencioso Administrativo, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

*“1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga, a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del Artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 289 de 2021 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, corresponde a la entidad acreedora constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible y ordenar el reintegro de la respectiva acreencia.

Que la Resolución 0251 del 13 de mayo de 2022 del Concejo de Bogotá señala en su artículo 4 señala:

**“TÍTULOS EJECUTIVOS.** *Para el ejercicio del cobro coactivo, en todo caso debe obrar como base del procedimiento un documento oponible al deudor, en el que yazca una obligación clara, expresa y exigible, de contenido dinerario, que cumpla con los requisitos de validez descritos en las normas concernientes al cobro coactivo.*

*Conforme lo establece el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, para la validez de los títulos ejecutivos, de estos debe emanar una obligación clara, expresa y exigible. Estos requisitos han sido definidos por parte de la doctrina administrativa, en los siguientes términos:*

**Clara:** *Aquella que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, a saber: naturaleza o concepto de la deuda, sujetos de la obligación: acreedor (entidad que emite el título), deudor (sujeto pasivo, identificado de manera clara e inequívoca)<sup>1</sup>.*

**Expresa:** *La que contiene una suma líquida de dinero a cobrar, debidamente determinada o especificada, expresada en un valor exacto que no da lugar a ambigüedad.*

**Exigible:** *Es la que no está sujeta a plazo o condición suspensiva para ser efectivo su cobro o de estarlo, ya se cumplió y tratándose de actos administrativos, que estos hayan quedado en firme y no hayan perdido su fuerza ejecutoria<sup>2</sup>. De igual forma, se afecta el derecho a exigir la satisfacción de la obligación, cuando haya acaecido la prescripción procesal.”*



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 071 DEL 2022

12 DIC 2022

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO"*

Que como requisito previo a la remisión de los títulos ejecutivos en firme a la Dirección Técnica Jurídica para efectos del cobro persuasivo, **la Dirección Financiera** debe realizar el reconocimiento y registro de los respectivos hechos económicos. (Subrayado fuera de texto)

## II. CASO EN CONCRETO

Que el señor **JUAN CARLOS MUÑIZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 72.150.995, estuvo vinculada en el Concejo de Bogotá como servidor público en el cargo de Asesor, Código 105 grado 01, en la unidad de Apoyo Normativo de la Honorable Concejal ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO y según Resolución 287 del 04 de mayo de 2020, por la cual se retira del servicio al funcionario por haber obtenido pensión de invalidez tal como está señalado en la resolución.

Que mediante memorando 2020IE5487 del 10 DE MARZO DE 2020 (fl. 1) la Dirección Financiera manifestó al Director Administrativo:

*"(...) De manera atenta me permito informarle que el funcionario **JUAN CARLOS MUÑIZ CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 72.150.955, remite por medio de la red de comunicación whatsapp a la funcionaria María Emilsen Piratova Fuquene, adscrito a esta dirección, oficio mediante el cual el fondo de pensiones y cesantías Colfondos informa sobre el reconocimiento de pensión en modalidad de programado.*

*La anterior novedad quedo en firme con la resolución 287 del 4 de mayo de 2020, endonde se le informa al funcionario el retiro del servicio a partir de la fecha y deber legal de entregar el ante el jefe inmediato el puesto de trabajo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de retiro, conforme al procedimiento de Actos Administrativos, en cuanto al procedimiento de la Dirección Financiera en memorando 2020IE14799 del 16 de diciembre De 2020, nómina al 16 de diciembre de la presente vigencia, al momento de realizar la liquidación definitiva de haberes laborales del entonces funcionario, después de realizar las operaciones correspondientes arrojó como resultado una liquidación final por pagar de cero pesos M/cte.(0\$), existiendo los mayores valores pagados al señor JUAN CARLOS MUÑIZ CASTAÑO, sin embargo después de la fecha de terminación se pagaron valores mayores.*

*En, donde una vez realizada la liquidación definitiva de las prestaciones sociales, el valor a reintegrar por parte del ex funcionario es de (\$59.780.076), por lo cual al descontar los valores generados por prestaciones sociales que ascienden a (\$11.048.568) genera una diferencia de (\$48.732.408) debido a que desde el procedimiento de nómina no existen conceptos adiciones para descontar con la liquidación de prestaciones sociales. (...).*

Que conforme al área contable y de acuerdo a la liquidación del contrato como a los mayores valores pagados se obtuvo la cifra señalada anteriormente discriminada así:



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN **0711** DEL 2022

12 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO"

**LIQUIDACIÓN DEFINITIVA .**

NOMBRE	JUAN CARLOS MUÑIZ
IDENTIFICACION	72.150.955
CARGO	ASESOR (grado 01)
SUELDO	3.372.131
GASTO DE REPRESENTACIÓN	674,426
PRIMA TÉCNICA	1.686.066

<b>DEVENGADO MENSUAL</b>	<b>5.732.623</b>
F.INGRESO	12-feb-2016
F.VACACIONES	12-feb-2017
F.RETIRO	10-oct-2017
PERIODOS DE VACACIONES	14,47
PRIMA DE VACACIONES	<b>10,33</b>

**FACTORES DEL ACUMULADO**

BONIFICACIONES POR SERVICIOS	1.416.295
PRIMA SEMESTRAL DISTRITAL	7.389.731
<b>DOCEAVAS</b>	<b>733,836</b>

PRIMA VACACIONES	2.227.336
VACACIONES EN DINERO	3.118.270
BONIFICACIÓN DE RECREACIÓN	154.868
PRIMA NAVIDAD	5.548.094
<b>SUB TOTAL</b>	<b>11.048.568</b>
<b>TOTAL</b>	<b>11.048.568</b>



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 0711 DEL 2022

12 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO"

DESCUENTOS -	VALORES PAGADOS DESPUES DEL 19/10/2017
REINTEGRO PRIMA NAVIDAD	19.183.509
REINTEGRO VACACIONES	4.973.327
REINTEGRO PRIMA SEMESTRAL DISTRITAL	13.793.763
REINTEGRO PRIMA DE VACACIONES	3.390.905
REINTEGRO BONI. POR SERVICIOS	1.492.633
REINTEGRO BONI. POR RECREACION	236.926
INTE.CESANTIAS	2.582.988
CESANTIAS	14.126.925
<b>TOTAL DESCUENTO</b>	<b>59.780.976</b>

<b>NETO A PAGAR</b>	-
<b>MAYORES VALORES A PAGAR</b>	<b>(48.732.408)</b>

Que conforme a lo anterior la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá mediante comunicado con Rad. 2020IE14799 del 16 de diciembre de 2020 (fl. 1) envía el memorando a la Directora Técnica Jurídica en donde solicita el cobro por mayores pagados al señor, JUAN CARLOS MUÑIZ CASTAÑO el reintegro de los recursos señalados.

Que posteriormente se insiste en el cobro al señor JUAN CARLOS MUÑIZ CASTAÑO, mediante memorando con Rad. 2021IE14594 del 23 de noviembre del 2021, el reintegro de los recursos señalados.

Que la Dirección Técnica Jurídica con CORDIS 2021IE15741 del 15 de diciembre de 2021, envía a la Dirección Financiera informe de Cobro persuasivo, conciliación y otros a 31 de diciembre de 2021, informando específicamente para el caso del Señor JUAN CARLOS MUÑIZ CASTAÑO informa "...Envío de memorando 2021IE9885, el 30-08-2021, a la dirección financiera solicitando documentos para la viabilidad jurídica del cobro, dada la complejidad del caso y para tener bases jurídicas sólidas para el concepto. 1. Copia de la Resolución No 287 del 2020 la Mesa Directiva, en donde resolvió retirar del servicio a partir del 04 de mayo de 2020 al señor Juan Carlos Muñiz Castaño identificado con cédula de ciudadanía No 72.150.955. 2. Copia del radicado RAD-57597-01-20, del 28 de enero de 2021, mediante la cual la AFP Colfondos informó al Concejo de Bogotá sobre la decisión de conceder pensión de invalidez al señor Juan Carlos Muñiz Castaño. 3. Copia del radicado No 200318- 001014, donde se informó que el precitado funcionario ingreso a la nómina de pensionados el 11 de febrero de 2020. 4. Copia del concepto jurídico determino que: "puede suceder que, por la retroactividad con la cual opera el retiro, que se produzcan pagos de elementos salariales entre la fecha de estructuración de la pérdida y la del reconocimiento de la pensión, los cuales, en concepto de esta dirección, procede cobrar a la respectiva administradora del régimen pensional o del Sistema General de Riesgos Profesionales al cual se encuentre afiliado el empleado". 5. Copia de las incapacidades generadas por el señor Juan Carlos Muñiz Castaño. 6. Copia del radicado No. 1113205246 del día 13 de noviembre de 2020, si ya hay respuesta copia de esta. 7. Tabla de los mayores valores pagados, tenido en cuenta el inicio de las incapacidades, con detalle de cada rubro de lo pagado mes por mes, con los totales. 8. Copia de toda la información contenida en el expediente desde el momento de inicio de las incapacidades, hasta el fallecimiento. Respuesta recibida incompleta el día 23/11/2021", sin informar que faltaban documento alguno.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 10711 DEL 2022

( 17 Dic, 2022 )

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO”*

Que mediante CORDIS 2022IE7470 de fecha 31 de mayo de 2022 la Dirección Técnica Jurídica devuelve los documentos a la Dirección Financiera, quien a partir de esta fecha procede a estudiar y expedir el presente Título Valor Correspondiente, una vez analizada la normatividad vigente y la competencia para expedir el mismo.

Que de acuerdo a la ausencia de respuesta se remite nuevamente comunicado a la dirección de notificación, en donde se informa sobre la defunción del funcionario y se procede con una verificación interpuesta ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual se allega el acta de defunción del señor JUAN CARLOS MUÑIZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 72.105.955 expedida en la ciudad de Barranquilla (Dto. Atlántico); con código de verificación No 1488851446 con fecha de afectación del día 19 de enero del 2021 (Consulta realizada el 5 de octubre de 2022).

Que al existir ausencia de reintegro por parte del señor JUAN CARLOS MUÑIZ CASTAÑO, siendo informada antes de su deceso y existiendo un saldo a favor del Concejo de Bogotá por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOSMIL CON CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$ 48.732.408)**. La Dirección Financiera del Concejo de Bogotá acorde a las competencias establecidas como al Reglamento Interno de Recaudo de cartera del Concejo de Bogotá D.C. Ordenando el pago al señor JUAN CARLOS MUÑIZ CASTAÑO identificada con C.C. No 72.105.955 a favor del Distrito de Bogotá, D.C. – Concejo de Bogotá.

En mérito de lo expuesto.

### III. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor JUAN CARLOS MUÑIZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 72.105.955 expedida en la ciudad de Barranquilla (Dto. Atlántico); y/o sus herederos sucesorales tal y como lo establece el título XI del código civil art.1411 “*Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas*”, el reintegro al Concejo de Bogotá de la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOSMIL CON CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$ 48.732.408)**, por concepto de mayor valor pagado, más la suma de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, para el caso del 12% anual de acuerdo a la Ley 68 de 1923, el interés a que haya lugar sobre el valor de la obligación a partir de la fecha en que esta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**Parágrafo:** Suma que deberá ser consignada a través de recibo de pago el cual le será expedido por la Dirección Financiera ubicada en la Calle 36 No. 28 A – 41 Primer piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente resolución.. Una vez efectuado el pago, deberá allegar el comprobante respectivo a la Dirección Financiera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución conforme a los términos establecidos en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0711** DEL 2022

12 DIC 2022

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO"*

**Parágrafo:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se remitirá a la Dirección Técnico Jurídica para lo de su competencia de acuerdo a lo señalado en la Resolución 0251 de 2022 respecto al cobro persuasivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA INÉS PARRA ROJAS**  
Directora Financiera Concejo de Bogotá

Aprobó: Clara Inés Parra Rojas – Directora Financiera Concejo de Bogotá

Revisó: Alejandro Segura Rodríguez – Asesor 105-02

Proyectó: José Ricardo Pulgarín Álvarez – Dirección Financiera

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El (la) ex funcionario (a): \_\_\_\_\_

